

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2026

**ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Alejandra López Noriega, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora.	7414
Escrito y anexos de Ramón Alejandro Acosta Cortez, Secretario de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora.	7450

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Visto los escritos y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y del Secretario de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Sonora; inténgrense a la controversia constitucional citada al rubro.

II. Representación.

En virtud de que se adjuntan al expediente las documentales correspondientes a los nombramientos de la Presidenta de la Mesa Directiva y del Secretario de la Consejería Jurídica, se les reconoce como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad¹.

III. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Poder Legislativo del estado de Sonora.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 66, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**, que establece:

Artículo 66. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Sonora.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 23 bis, fracción II, de la **C**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que establece:

Artículo 23 BIS. La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes: (...)

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; (...)

Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora contestando la demanda.

IV. Pruebas.

Los poderes demandados ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, así como la "USB" que exhibe el Poder Legislativo y los hipervínculos que menciona como hechos notorios, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los poderes Legislativo y Ejecutivo designan delegados, el Poder Legislativo señala como domicilio para recibir notificaciones los **estrados** de esta Suprema Corte y el Poder Ejecutivo señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Desahogo de requerimiento.

Con base en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se tiene** al órgano emisor de la norma impugnada, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, al remitir las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma cuya invalidez se reclama.

VII. Traslado.

Con las contestaciones de demanda dese vista al municipio actor, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria y conforme a lo determinado por el Pleno de este Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria se señalan **las doce horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2026

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio al municipio accionante, al Poder Ejecutivo local y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por estrados al Poder Legislativo estatal, y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 44/2026**, promovida por el **Municipio de Hermosillo del estado de Sonora. Conste.**
JIGO/MCA/EDBG

